



**Juzgado Segundo Penal del Circuito
Quibdó**

INFORME SECRETARIAL: Quibdó, treinta y uno (31) de julio de 2025. Al despacho del señor Juez, llevo la acción de tutela promovida por el abogado IVAN DARIO RODRIGUEZ POSADA, quien actúa en nombre y representación de la ciudadana, **ANDREA YULIETH LLOREDA FLORES**, formulada en contra del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, Principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, Debido Proceso e Igualdad. La misma viene con solicitud de medida provisional. Sírvase proveer señor Juez.

KELLY PEREA RODRIGUEZ

Oficial Mayor. -

AUTO SUST. NÚM. 107

ACCION	TUTELA
RADICADOS	270013104002 2025 000 2800
ACCIONANTE	ANDREA YULIETH LLOREDA FLORES
ACCIONADOS	Ministerio de Relaciones Exteriores y la Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo
ASUNTO	AUTO ADMITE TUTELA

Quibdó, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025).

El suscrito Juez Segundo Penal del Circuito de Quibdó, en desarrollo de las facultades conferidas por los artículos 86 de la Constitución Nacional y 1, numeral 1º Inciso 2º del Decreto 1382 de 2000, por ser competente y advertir que la presente acción de tutela, reúne las exigencias contempladas en el Art. 14 del Decreto núm. 2591 de 1991, entra a decidir lo que corresponda, así:

1.- ADMITIR la presente solicitud de tutela promovida por el abogado IVAN DARIO RODRIGUEZ POSADA, quien actúa en nombre y representación de la ciudadana **ANDREA YULIETH LLOREDA FLORES**, formulada en contra del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA AUGUSTO RAMÍREZ OCAMPO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, debido proceso e igualdad.

2.- En consecuencia, y por el medio más expedito, notifíquese esta admisión a las partes; y a las demandadas, córraseles traslado de copia del escrito que la contiene, a fin de que dentro del término de dos (2) días calendarios siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien acerca de los hechos allí descritos, en garantía del derecho a la defensa y contradicción.



3.- Ténganse como pruebas, los documentos que fueron anexados a la solicitud de amparo constitucional, y practíquense las que posteriormente se soliciten y de oficio, las que el despacho estime procedentes.

4.- Respecto de la medida provisional solicitada: Al respecto el artículo 7.1 del Decreto 2591 de 1991, nos enseña que: “Desde la presentación de la solicitud, cuando el Juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto que lo amenace o vulnere”. La parte accionante fundamenta la solicitud de la medida en referencia, en la necesidad urgente de evitar un perjuicio irremediable derivado de la exclusión de la accionante del Curso de Capacitación Diplomática y Consular 2025, pese a haber sido admitida por mérito en el puesto 34 entre más de mil aspirantes. Esta exclusión se produjo por no confirmar su participación dentro del plazo establecido, lo cual, según la accionante, obedeció a una confusión razonable generada por la ambigüedad del cronograma, la falta de información clara sobre el curso y la ruptura del patrón previo de comunicaciones directas por parte de la entidad. Se alega, además, que la decisión fue comunicada únicamente por correo electrónico, sin acto administrativo motivado ni oportunidad de contradicción, vulnerando así derechos fundamentales como el debido proceso y defensa, el acceso a cargos públicos y el principio de confianza legítima, por ello solicita lo siguiente: “De acuerdo con los hechos expuestos en el escrito de tutela, me dirijo ante su digno despacho con la finalidad de solicitar mediante este escrito, que se decrete medida provisional consistente en ordenar al accionado que en el término inmediato procesas a suspender los efectos del correo electrónico que me deja por fuera del concurso y proceda a incorporarme y permitir la continuidad en el concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular correspondiente al año 2026, **HASTA TANTO SE RESUELVA DE FONDO ESTA ACCION ...**”.

Entendidas, así las cosas, se justifica la concesión de la medida provisional solicitada, en tanto se evidencia una amenaza cierta e inminente de perjuicio irremediable contra los derechos fundamentales de la accionante, quien fue excluida del Curso de Capacitación Diplomática y Consular 2025 pese a haber sido admitida por mérito, sin que mediara un acto administrativo motivado ni oportunidad de contradicción.

La omisión de información clara y oportuna por parte de la entidad, sumada a la ruptura del patrón previo de comunicaciones oficiales, generó una confusión razonable que no puede ser atribuida a negligencia de la aspirante. En este contexto, la medida resulta necesaria y urgente para evitar la consolidación de un daño irreparable.

Por lo anterior, el despacho accederá a la solicitud de medida provisional deprecada por la parte accionante y en consecuencia se ordena a las accionadas Ministerio de Relaciones Exteriores y la Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo, **permitir la continuidad en el concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular correspondiente al año 2026, a la ciudadana accionante ANDREA YULIETH LLOREDA FLORES, hasta tanto el despacho previo mayor estudio, decida de fondo la cuestión en conflicto;** decisión para lo cual, se ordena la suspensión provisional inmediata de los efectos derivados del correo electrónico de fecha 28 de julio de 2025 a las 9:42 am, emitido por la Academia Diplomática a la señora Lloreda Flórez titulado "Aplicación Parágrafo 29 de la Resolución 8056 de 2024 - Aspirante Código 20241448"

La medida que aquí, se asume, deberá ser comunicada de manera formal a la accionante en el término de las siguientes 12 horas, seguido a su notificación. Vencido dicho plazo, las autoridades accionadas, informarán a este despacho sobre el cumplimiento de esta orden; de lo contrario se les sancionará conforme lo prevé el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

5.- Vincúlese al presente trámite a los participantes de la convocatoria al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular correspondiente al año 2026; para su notificación se comisiona desde ya a la accionada Academia Diplomática Augusto Ramírez Ocampo, entidad que conoce las direcciones electrónicas para tales fines, de ello informará a este Despacho.

6.- Ante la eventual imposibilidad de enterar del inicio de este trámite a vinculados, terceros o interesados en el mismo, se surtirá el trámite de notificación, además, mediante la publicación de este proveído en la plataforma Justicia XXI Web –Tyba y mediante la publicación de un aviso de notificación en el portal web de notificaciones de este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



GUSTAVO ARLEY CORDOBA MURILLO